

## EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1.- En el ámbito de competencia y con objeto de contar con las prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales de las personas privadas de su libertad por la probable responsabilidad en la comisión de delitos del orden federal o estatal o bien como resultado de la infracción a los reglamentos municipales o por resolución judicial que así lo amerite, así como para que el personal de la cárcel publica cuente con un instrumento legal que norme y fundamente su actuar, por tal motivo se conformó la propuesta de un Reglamento Interior de la Cárcel del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.
- 2.- Que el Reglamento que se propone tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento de la Cárcel Municipal, cuya observancia resulta obligatoria, tanto para los servidores públicos que en ella laboren como a todos los internos e infractores que se encuentren privados de su libertad personal.
- 3.- Que el Reglamento que se propone prevé disposiciones relativas a las autoridades carcelarias, incluyendo entre ellas, al Consejo Técnico Disciplinario integrado por el Presidente Municipal, Secretario General, Director de Seguridad Pública, Sub-Director de Seguridad Pública, Medico Municipal, así como por los titulares de áreas involucradas, entre los que se proponen sean, el Médico Municipal, Asesor Jurídico, Psicólogo proporcionado por la administración o DIF Municipal, como también representantes ciudadanos de reconocida moral, cuyas funciones serán entre otras, fungir como órgano de consulta, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado del interno y particularmente del que se encuentren discapacitados, así como resolver sobre la autorización de visitas y aislamiento en caso de conductas especiales del interno, lo que garantiza determinaciones objetivas basadas estrictamente en la personalidad, peligrosidad y conducta del recluso.
- 4.- Que el Reglamento en cuestión establece los derechos y obligaciones de las autoridades, así como de los internos y visitantes, lo que garantiza el ejercicio transparente de la función pública y establece el límite de actuación discrecional de las autoridades carcelarias, el régimen interior y actividades que los internos deben observar, así como las que en su caso puedan disfrutar.
- 5.- Que el análisis del proyecto mereció especial atención por parte de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Honorable Ayuntamiento debido a la problemática que se ha presentado en la actualidad, los cuales lo fueron enriqueciendo con propuestas que garantizarán el respeto irrestricto a los derechos humanos de la persona que ha sido privada de su libertad y a la dignidad con la cual debe ser tratado todo interno.
- 6.- Que en términos de los artículos 37, fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así mismo los artículos 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, todo lo anterior en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones, las de celebrar Aprobar y modificar Reglamentos, lo que implica que la propuesta que hoy presentamos, es viable jurídicamente y contiene el sustento necesario, por lo que se propone el siguiente

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** El presente Reglamento, es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- A.** Normar la actividad de todas las personas que por autoridad competente sean remitidas a la Cárcel Municipal;
- B.** Los actos de autoridad que realizan los funcionarios públicos municipales en apoyo a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, en cuanto a la readaptación e inserción a la sociedad de los internos; y
- C.** Regular las actividades dentro de la cárcel y las diligencias que se lleven fuera de ella, así como las visitas que reciban los internos.

**Artículo 2.** La Cárcel Municipal, es el recinto de internamiento de los infractores sujetos a proceso que se encuentran a disposición del Juez de la causa y los internos que se encuentren cumpliendo sentencias y que no hayan sido trasladados a un CERESO del Estado.

**Artículo 3.** El Alcaide se cerciorará de que todas las personas internadas en la Cárcel Municipal lo sean legalmente y que su libertad les sea reintegrada sin dilación alguna cuando así proceda.

En caso de que un detenido se encuentre a disposición de autoridad Ministerial o Judicial dará aviso en los términos previsto por el artículo 19 Constitucional.

Vencido el término constitucional en cualquiera de los supuestos antes mencionados ordenará la inmediata libertad del detenido, notificando a la autoridad de quien se encuentra a disposición, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que de estimarse procedente se denuncien estos hechos.

**Artículo 4.** La Cárcel Municipal, para su debido funcionamiento y organización deberán de contar con las áreas siguientes:

Administrativa, de archivo, cocina, aseo, mantenimiento y la cantidad de elementos de custodia que sean necesarios.

**Artículo 5.** En cuanto a lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** *De las Autoridades.*

**Artículo 6.** Dentro del ámbito de las atribuciones que les encomienda la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y otros ordenamientos aplicables, son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Alcaide de la Cárcel del Municipal; y
- IV. El Director de Seguridad Pública.

**Artículo 7.** El Gobierno o mando interior de la Cárcel Municipal será ejercido por el Alcaide, el cual dependerá administrativamente del Director de Seguridad Pública y Vialidad.

**Artículo 8.** El Alcaide será nombrado por el Presidente Municipal; debiendo ser mayor de edad, mexicano por nacimiento, no haber estado sujeto a proceso por ningún delito, observar buena conducta y gozar de aceptación social.

**Artículo 9.** El Alcaide tiene las facultades siguientes:

- I. Tener a su cargo el mando jerárquico sobre todo el personal que labora en la Cárcel Municipal, para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Cuidar la estricta observancia de este Reglamento;
- III. Exhibir copia del presente Reglamento en un área de fácil visualización para todos los internos;
- IV. No recibir para su custodia, ni recluir a ninguna persona sino se presenta la orden respectiva suscrita por autoridad competente;
- V. No liberar a los internos mientras no obre en su poder la boleta de libertad respectiva por autoridad competente;
- VI. Cuidar de la calidad y el puntual suministro de los alimentos proporcionados a los internos;
- VII. Visitar con frecuencia a los internos, de quienes oírán las quejas que tuvieren, a fin de dictar las medidas pertinentes en los casos procedentes;
- VIII. Tratar con bondad a los internos, aun en los casos en que, para corregirlos, se vea precisado a imponerles algún correctivo de los que fija este Reglamento;
- IX. Cuidar el aseo de las oficinas, del interior de la cárcel y de los internos, quienes serán responsables de la limpieza del área de reclusión;

- X. Vigilar que no se introduzcan armas de fuego, punzantes, cortantes, contundentes o de otra naturaleza que puedan utilizarse como armas;
- XI. Determinar respecto a la introducción de herramientas para los trabajos productivos de los internos y que sean solicitadas por ellos o por instructores en el interior de la cárcel;
- XII. Vigilar que las herramientas que se introduzcan en el interior de la cárcel sean depositadas diariamente en el lugar designado para ello, después de la jornada de uso;
- XIII. Cuidar que la introducción de canastas o recipientes con alimentos y ropa, que los familiares o visitantes de los internos les lleven, no pasen al interior sin ser revisados minuciosamente por el personal de custodia en turno;
- XIV. Impedir la introducción de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, medicina controlada o productos de fácil fermentación;
- XV. Autorizar o prohibir de acuerdo a la moral y buenas costumbres las visitas íntimas;
- XVI. Permitir que los internos expendan en el horario de visitas los productos que elaboren en el interior de la cárcel;
- XVII. Imponer los correctivos disciplinarios contenidos en el presente Reglamento;
- XVIII. Estará obligado a señalar todas y cada una de las deficiencias existentes a fin de que las autoridades correspondientes tomen las medidas pertinentes;
- XIX. Organizar revisiones generales en el área de celdas, con el fin de detectar y recoger los artículos prohibidos;
- XX. Deberá dar información sobre los internos y sobre la situación general de la cárcel a las autoridades que legítimamente se lo soliciten; y
- XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento u otras disposiciones legales.

**Artículo 10.** El Alcaide tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. No podrá recibir de los internos, ni de los familiares o visitantes de estos, obsequios o gratificaciones de ninguna especie;
- II. Bajo ninguna circunstancia podrá dedicar sus servicios de manera particular o exclusiva a algún interno;
- III. No podrá poner a su servicio a ningún interno; y
- IV. No permitirá la salida de ningún interno, si no media la boleta de libertad o la autorización escrita de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### Del Consejo Técnico Interdisciplinario

**Artículo 11.** Se establecerá un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual se integrará por:

- a) Presidente Municipal;
- b) Secretario General;
- c) El Director de Seguridad Pública;
- d) Sub-Director de Seguridad Pública;
- e) Médico Municipal;
- f) Jurídico;
- g) Psicólogo;
- h) Maestro Normalista;
- i) Representante Ciudadano de Reconocida Moral; y
- j) Representante Ciudadano de Actividades Industriales y de Comercio.

**Artículo 12.** A las sesiones del Consejo podrán solicitarse a declarar personal de seguridad y custodia, y/o para requerir evidencias que argumenten las incidencias que dieron motivo a la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

**Artículo 13.** El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y será obligatoria su presencia para la validez de la sesión realizada.

**Artículo 14.** El Secretario General será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario. Realizará dentro de sus funciones, la formulación de la orden del día y elaboración del acta correspondiente que contendrá los dictámenes, recomendaciones y opiniones que se formulen de acuerdo a la propuesta de los casos en estudio, copia de los cuales se integrará al expediente del interno y del asunto tratado.

El acta se redactará y será leída en la sesión inmediata para su aprobación o modificación, siendo firmada por el Presidente y Secretario, firmando al calce los demás integrantes.

**Artículo 15.** El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones consultivas:

- I. Orientación y evaluación del tratamiento de los internos;
- II. Sugerir los incentivos, estímulos y recompensas que puedan concederse a los internos y proponer las medidas del tratamiento;
- III. Emitir la opinión en todos los asuntos que les sean planteados por el Director del establecimiento en el funcionamiento técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo en la Institución; e
- IV. Imponer correcciones o sanciones disciplinarias

**Artículo 16.** Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios celebrarán sesiones ordinarias por lo menos dos veces al semestre y extraordinarias cuando sean convocados con un día de anticipación por el Presidente del Consejo a través del Secretario.

**Artículo 17.** Sus opiniones, dictámenes y sesiones, para que tengan validez legal, deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros, siempre con la asistencia del Presidente.

## **CAPÍTULO CUARTO** *De los Archivos.*

**Artículo 18.** El Alcaide deberá llevar los siguientes archivos, mismos que podrán ser en libros o medios magnéticos:

- I. De Gobierno:** En donde se anotarán todas las novedades en el momento en que sucedan.
  
- II. De registro de entradas y salidas:** En donde se registrarán todas las reclusiones, debiendo contener la información siguiente:
  1. Número ordinal progresivo en que se archiva la orden;
  2. Procedencia de este y número ordinal progresivo con el que se registró;
  3. Autoridad o Autoridades a cuya disposición quedo el interno;
  4. Sus datos generales;
  5. Último lugar de procedencia;
  6. Última ocupación o trabajo;
  7. Falta, delito o delitos por el que fue internado;
  8. Si es reincidente;
  9. Grado máximo de estudios;
  10. La fecha de salida;
  11. Motivo de la salida; y
  12. Autoridad que autoriza.
  
- III. De visitas:** Mismos que deberán contener cuando menos la siguiente información:
  1. Número ordinal progresivo en que se registro la visita;
  2. Nombre de la persona, sus datos generales y a quien visita;
  3. Parentesco con el interno;
  4. Última fecha de visita;
  5. Hora de entrada y de salida; y
  6. Autoridad que autoriza la visita.

**Artículo 19.** Todas las inscripciones se harán con letra de molde sin enmendaduras, raspaduras, ni entrerrenglonaduras; en caso de cualquier equivocación al momento de la transcripción de datos, se testará la equivocación con una línea horizontal que deberá permitir observar el texto equivocado y se continuará la transcripción de los datos procediendo con la transcripción respectiva, pero en ningún caso deberán hacerse anotaciones entre renglones.

## **CAPÍTULO QUINTO** *Del Personal de Seguridad y Custodia.*

**Artículo 20.** El personal de seguridad externa e interna de la Cárcel Municipal será proporcionado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 21.** El personal que estará a cargo de la custodia, del ingreso y salida de la cárcel desempeñará sus servicios conforme a las disposiciones que le dicte el Alcaide y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Están obligados a vigilar que sean acatadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las que le comunique el Alcaide,
- II. Se presentarán a sus labores a la hora y en el lugar que se les señale;
- III. Por ningún motivo abrirán la cárcel sin haberse cerciorado de que las puertas de seguridad estén debidamente cerradas, para impedir fugas de internos;
- IV. Franquearán la salida por disposición de la alcaldía, en los horarios y formas en que previamente se disponga;
- V. Están obligados a dar, el auxilio necesario, para reestablecer el orden en el interior de la cárcel, en caso de motín;
- VI. No podrán separarse de su puesto salvo que el Alcaide lo autorice;
- VII. Darán parte al Alcaide, sin demora, de todas las anomalías existentes en el interior de la Cárcel Municipal;
- VIII. No abrirán durante la noche ninguna de las puertas de los dormitorios. Sólo podrá efectuarse la apertura, cuando para ello medie causa de fuerza mayor;
- IX. No deberán establecer contacto con los internos, salvo casos especiales autorizados por el Alcaide;
- X. Abstenerse de introducir cualquiera de los objetos prohibidos que establece el presente Reglamento; y
- XI. Rendir informe por escrito de las novedades que ocurran durante el servicio al Alcaide diariamente al término del turno, para que éste a su vez formule el informe correspondiente al Comandante en turno, quien hará el reporte correspondiente al Director de Seguridad Pública, mismo que dará a conocer las incidencias directamente al Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO SEXTO** De los Internos.

**Artículo 22.** Toda aquella persona que sea remitida para su internación en la Cárcel Municipal, por las autoridades competentes serán consideradas como tal y se verán sujetos a lo dictado en el presente Reglamento.

**Artículo 23.** El mismo día que ingrese un interno, se le recogerán los objetos personales que porte, salvo los utensilios que fueran de uso indispensable, como cepillo de dientes, cepillo para el cabello, jabón, toalla y talco.

**Artículo 24.** Los objetos que hayan sido recogidos al interno serán entregados a la persona que él indique, no así los de uso prohibidos por la Ley y el presente Reglamento, los cuales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 25.** En labores de identificación de internos el Alcaide se auxiliara de un fotógrafo.

**Artículo 26.** El fotógrafo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Deberá presentarse en la Cárcel Pública Municipal diariamente a recibir instrucciones en el horario que le sea indicado en el momento de su contratación; y
- II. Tomar fotografías de los internos en la forma que estipula el presente Reglamento.

**Artículo 27.** Las fotografías a que se refiere el artículo anterior deberán ser entregadas por el fotógrafo sin demora a la alcaidía, y por ningún motivo las retendrá en su poder más del tiempo indispensable.

**Artículo 28.** De los internos se tomarán fotografías por duplicado, con el torso al desnudo, de perfil y de frente en un tamaño de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

Asimismo se tomaran fotografías de los tatuajes que posean los internos.

Las fotografías de perfil y de frente servirán para la tarjeta de identificación y las fotografías restantes obraran en el archivo de la alcaidía.

**Artículo 29.** Son obligaciones de los internos:

- I. Tratar con todo respeto al Alcaide, al personal de vigilancia y custodia en general y a los demás internos;
- II. Cuidar con esmero el aseo personal de su ropa, utensilios y su celda;
- III. Procurar estar en actividades productivas o deportivas todo el tiempo que les sea posible;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación de acuerdo con el horario que para el efecto se fije;
- V. Abstenerse de manchar o deteriorar las paredes, puertas y demás partes, así como el mobiliario del edificio;
- VI. Reparar a su costa los daños que dolosa o culposamente se causen en el edificio; sin perjuicio de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- VII. No conservar en su poder teléfonos celulares, equipos de computo, arma alguna, ni instrumentos que puedan ser utilizados como armas, alcohol, droga y/o sustancias prohibidas que puedan dar un mal uso en perjuicio de la salud y el bienestar del interno;



- VIII. Los internos que al pasar revista se les observe la falta de aseo personal, se harán acreedores a la suspensión temporal de la visita familiar; y
- IX. No Permitir la salida de los alimentos proporcionados para su consumo al exterior de la Cárcel Municipal por los Familiares y/o Visitantes, siendo estos únicamente para su consumo dentro de las instalaciones de la misma.

**Artículo 30.** Los internos tienen derecho a:

- I. Comunicarse con las personas que permita el presente Reglamento una vez al día hasta por un máximo de 10 minutos por llamada, esta será costeadada totalmente por el interno;
- II. La correspondencia saldrá de la Cárcel Municipal, por conducto del Alcaide;
- III. La correspondencia que reciban los internos será abierta por los interesados en presencia del Alcaide;
- IV. El derecho a que se les oiga en queja;
- V. El derecho a que se les atienda gratuitamente en caso de enfermedad, a través de las instituciones públicas o el presupuesto que haya sido autorizado para tal efecto;
- VI. Dirigirse a las autoridades por conducto del Alcaide;
- VII. Que los atienda a su costa el medico particular que ellos designen; y
- VIII. A la alimentación, siendo proporcionada la información necesaria para el abastecimiento de la canasta o despensa por un profesional en el ramo de la nutrición.

**Artículo 31.** Solo por causa de enfermedad grave se le permitirá al médico del interno la entrada a la cárcel, en horas incompatibles con el régimen de la cárcel.

## **CAPÍTULO SEPTIMO** *De las Visitas.*

**Artículo 32.** Sin distinción de personas, y con el mayor orden, el Alcaide podrá permitir que los internos sean visitados, hasta por una hora, en horarios comprendidos de 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. todos los días de la semana.

En caso de visitas extraordinarias podrá autorizarlas en horas y días diversos a los establecidos en el presente Capítulo.

**Artículo 33.** La visita general será los días jueves y domingos de las 10:00 a las 14:00 hrs.

**Artículo 34.** La visita íntima será los días jueves y domingos, previa autorización del Alcaide, y con un horario de 19:00 horas a las 07:30 horas del día siguiente.

**Artículo 35.** Todas las personas que visiten a algún interno, en cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, serán previamente revisadas por personal de custodios de su mismo sexo.

**Artículo 36.** Para el mejor orden de las visitas se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Los internos evitarán aglomeraciones y formar grupos innecesarios en el interior o rejas de la cárcel;

- II. Guardar el mayor orden, pues en caso contrario el personal de seguridad, implementará las medidas necesarias para establecer el orden, dando aviso al Alcaide, para que éste imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la falta cometida.

**Artículo 37.** Las quejas que se reciban por parte de los visitantes sobre faltas cometidas por los internos, serán minuciosamente investigadas y sancionadas de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 38.** Las visitas a la cárcel, que correspondan a las mujeres se sujetarán a las mismas disposiciones que rijan la de los hombres.

**Artículo 39.** Para la visita de sus defensores será en la ventanilla o rejilla y a las horas que para el efecto señale el Alcaide.

**Artículo 40.** Los internos podrán ser notificados de las diligencias de los juzgados en el lugar autorizado para los defensores.

**Artículo 41.** Fuera de las visitas generales y extraordinarias que son en el interior de la cárcel municipal, las individuales sin excepción de persona serán en el mismo lugar que para los defensores, actuarios o diligenciarlos.

**Artículo 42.** Quedan prohibidas las visitas que se opongan a las disposiciones anteriores.

## **CAPÍTULO OCTAVO** *Del Trabajo de los Internos.*

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, todo interno deberá de ocuparse en los trabajos lícitos que determine el Alcaide.

**Artículo 44.** El número de horas de trabajo no podrá exceder de las que dispone la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 45.** El producto del trabajo de los internos se regulara en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco.

**Artículo 46.** Los trabajos que sean insalubres o peligrosos a juicio del Consejo Disciplinario serán prohibidos.

**Artículo 47.** El aseo del interior de la cárcel es obligación de los internos, sin considerarse como trabajo, por lo tanto no será remunerado.

**Artículo 48.** Quedan exceptuados de realizar cualquier trabajo, los que por prescripción médica estén impedidos y los que ordene la autoridad competente.

## **CAPÍTULO NOVENO** *De las Diligencias Fuera de la Cárcel.*

**Artículo 49.** Cuando por orden de la autoridad a quien se encuentre a disposición los internos tengan que trasladarse a algún lugar con el objeto de desahogar diligencias inherentes a su caso, el Alcaide conjuntamente con el director de seguridad pública dispondrán lo siguiente:

- I. Nombrará una escolta suficiente que quedará constituida en guardia;
- II. Al montarse la guardia, el comandante de la misma recibirá del Alcaide, las consignas por escrito;
- III. El jefe de guardia y demás elementos que la conformen tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y guardar al Alcaide la subordinación que su cargo merece;
- IV. Sin demora trasladaran al interno al local de la autoridad competente que lo haya requerido; y
- V. Una vez cumplida la diligencia sin demora reingresara al interno a la Cárcel Municipal.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### *De las Medidas Disciplinarias.*

**Artículo 50.** En caso de indisciplina o violación al presente Reglamento, por parte de los internos, se tomarán las medidas disciplinarias siguientes:

- I. La suspensión de visitas generales, hasta por 8 días de visita;
- II. La suspensión de la visita íntima, hasta por 8 días de visita; y
- III. El confinamiento en celdas de la misma cárcel, sin derecho a recreo, no mayor al término señalado por la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco.

De todas y cada una de las faltas y sanciones impuestas a los internos, será obligación del Alcaide poner en conocimiento por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 51.** Los Servidores Públicos quedaran sujetos en su función a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### *De los Recursos.*

**Artículo 52.** En contra de las resoluciones que dicte el Consejo Disciplinario procederá el recurso de reconsideración o el de revisión, según corresponda.

**Artículo 53.** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Consejo Disciplinario, en el caso de que subsista la resolución y que no le satisfaga al quejoso, procederá el recurso de revisión. Mismo que se interpondrá ante el H. Ayuntamiento cuando la resolución del Consejo Disciplinario no le satisfaga al recurrente.

**Artículo 54.** Los recursos deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los 5 días siguientes de la notificación de ésta, sin más trámite y requisito, de que sean por escrito y expresando con toda claridad las irregularidades estimadas.

**Artículo 55.** El recurso de revisión se presentará ante el responsable, quien inmediatamente enviará el expediente al Secretario del Ayuntamiento, mismo que resolverá en un plazo que no excederá 3 días, contados a partir de la recepción del recurso, la resolución que recaiga se le hará saber por escrito al quejoso.

**Artículo 56.** Si después de resuelto el recurso se siente agraviado en sus intereses, podrá el interno concurrir a la instancia a que se refiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras diversas.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.